

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**BARRIENTOS, GASTON FERNANDO C/ CORREA, SILVANA ELIZABETH Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", (Expte. Nro. **CI-00535-C-2024**) en fecha 11/12/2025, se dictó sentencia homologatoria, regulándose los honorarios del perito mecánico **HUGO DONALD CASTRO** en la suma **\$355.445,00**. Con costas a la demandada **SILVANA ELIZABETH CORREA**. En fecha 16/04/2025 se intimó a la condenada en costas a que dentro del término de CINCO (5) DÍAS acredite el pago de los honorarios regulados al perito **HUGO DONALD CASTRO** en fecha 11/12/2025, bajo apercibimiento de ejecución. Los honorarios y la intimación se encuentran firmes y consentidos. Conste.

Secretaría, 4 de mayo de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 4 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**CASTRO, HUGO DONALD C/ CORREA, SILVANA ELIZABETH S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00616-C-2026**);

Por presentado el **Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS** en representación de **HUGO DONALD CASTRO**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **SILVANA ELIZABETH CORREA, DNI 24.581.027**, haga íntegro pago a **HUGO DONALD CASTRO**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$355.445,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de la demandada, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez